



JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y Uno de Mayo de Dos Mil Veintiuno

Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	ALEXANDER CAÑAS CASTRO
Demandados	ORLANDO DE JESUS ZAPATA AGUIRRE
Radicado	05001 3103 011 2020 00135 00
Asunto	Requerimiento previo Desistimiento Tácito

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga impuesta en el auto del 15 de enero del año que avanza, mediante el cual, previo al decreto de medidas cautelares solicitadas, se requirió prestar caución dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este, teniendo que, a la fecha, no se evidencia que la parte interesada hubiere procedido a ello. Ni a la notificación de la parte demandada, dispuesta en el auto admisorio.

Por tanto, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término perentorio de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se sirva a cumplir con lo ordenado. Lo anterior, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito.

MACA

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bd84f1c294e735892fa8b00a07ff8cb46aa1f3a82e8182143c081b2f587ebac

Documento generado en 01/06/2021 09:16:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>